



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N° 1873-16-EP

Juez ponente: Abogado Francisco Butiñá Martínez

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Guayaquil, 02 de marzo de 2017, las 14:16.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 08 de febrero de 2017, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Francisco Butiñá Martínez y Alfredo Ruíz Guzmán en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1873-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 25 de agosto de 2016. **Legitimado activo.-** Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, en calidad de Director General del Servicio de Aduanas del Ecuador. **Decisión judicial impugnada.-** Auto dictado el 28 de julio de 2016 a las 12h44 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, que inadmite el recurso de casación interpuesto por el accionante. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador; al debido proceso en relación al principio de legalidad, el derecho a la no privación de su defensa, el derecho a la debida motivación y a recurrir de los fallos o resoluciones, previsto en el artículo 76 numerales 1, y 7, literales a), l) y m); así como el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 ibídem. **Antecedentes.-** 1.- El 24 de junio de 2014, José Ulices Hungría González, interpuso demanda de trabajo por haberes e indemnizaciones laborales, en contra del economista Jorge Luis Rosales Medina, Director Distrital del Servicio de Aduanas del Ecuador (Ex Corporación Aduanera Ecuatoriana), ante el Juzgado Séptimo de Trabajo del Guayas que mediante sentencia de 13 de enero de 2015 resolvió declarar con lugar la demanda por indemnizaciones laborales propuesta por el demandante. 2.- El SENAE inconforme con la sentencia a quo interpuso recurso de apelación el 19 de julio de 2015, el mismo que fue conocido y resuelto por los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, quienes mediante sentencia expedida el 29 de enero del 2016 a las 12h17, declararon parcialmente con lugar el recurso interpuesto, reformando la sentencia venida en grado, y conminando al Servicio de Aduana del Ecuador al pago de un monto menor al impuesto por la judicatura de primera instancia por concepto de

haberes e indemnizaciones laborales. 3.- Con fecha 20 de febrero de 2016, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador interpuso recurso de casación, y consecuentemente la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia lo inadmitió mediante auto de 28 de julio de 2016. 4.- Posteriormente, con fecha 25 de agosto de 2016, el economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, en calidad de Director General del Servicio de Aduana del Ecuador plantea la presente acción extraordinaria de protección. 4.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, manifiesta que: el auto de inadmisión de recurso de casación emitido por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia vulneraría el derecho al debido proceso pues *“Al inadmitir el Recurso de Casación, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, violentaron el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República, al quebrantar el derecho de la institución del sector público, SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (...) que se de a trámite su recurso por cumplir con sus requisitos formales; asimismo aduce que “El recurso de casación interpuesto por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 7 de la Ley de Casación, por lo que el tribunal de Conjuces al inadmitir el Recurso de Casación, VALORANDO LA FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO AL MOMENTO DE PRONUNCIARSE SOBRE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DEL MISMO Y NO AL TIEMPO DE DICTAR SENTENCIA, INFRINGE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIÓN CITADA, es decir al conocer la materia de fondo de la casación y no sobre el cumplimiento de los requisitos formales, VULNERA EL DEBIDO PROCESO””*. **Pretensión.**- El accionante solicita a esta Corte acepte la acción extraordinaria de protección, y declare la vulneración de los derechos constitucionales mencionados, dejando sin efecto el auto impugnado. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado el 12 de septiembre de 2016 que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”. **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del

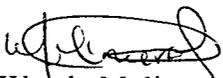
S

hrg



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

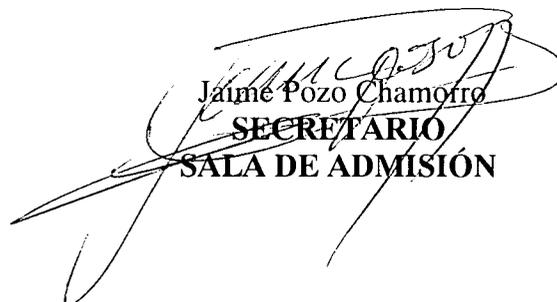
término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establecen los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, esta Sala de Admisión encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1873-16-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Francisco Butina Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL


Alfredo Ruíz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 02 de marzo de 2017, las 14:16.


Jaime Pozo Chamorro
**SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

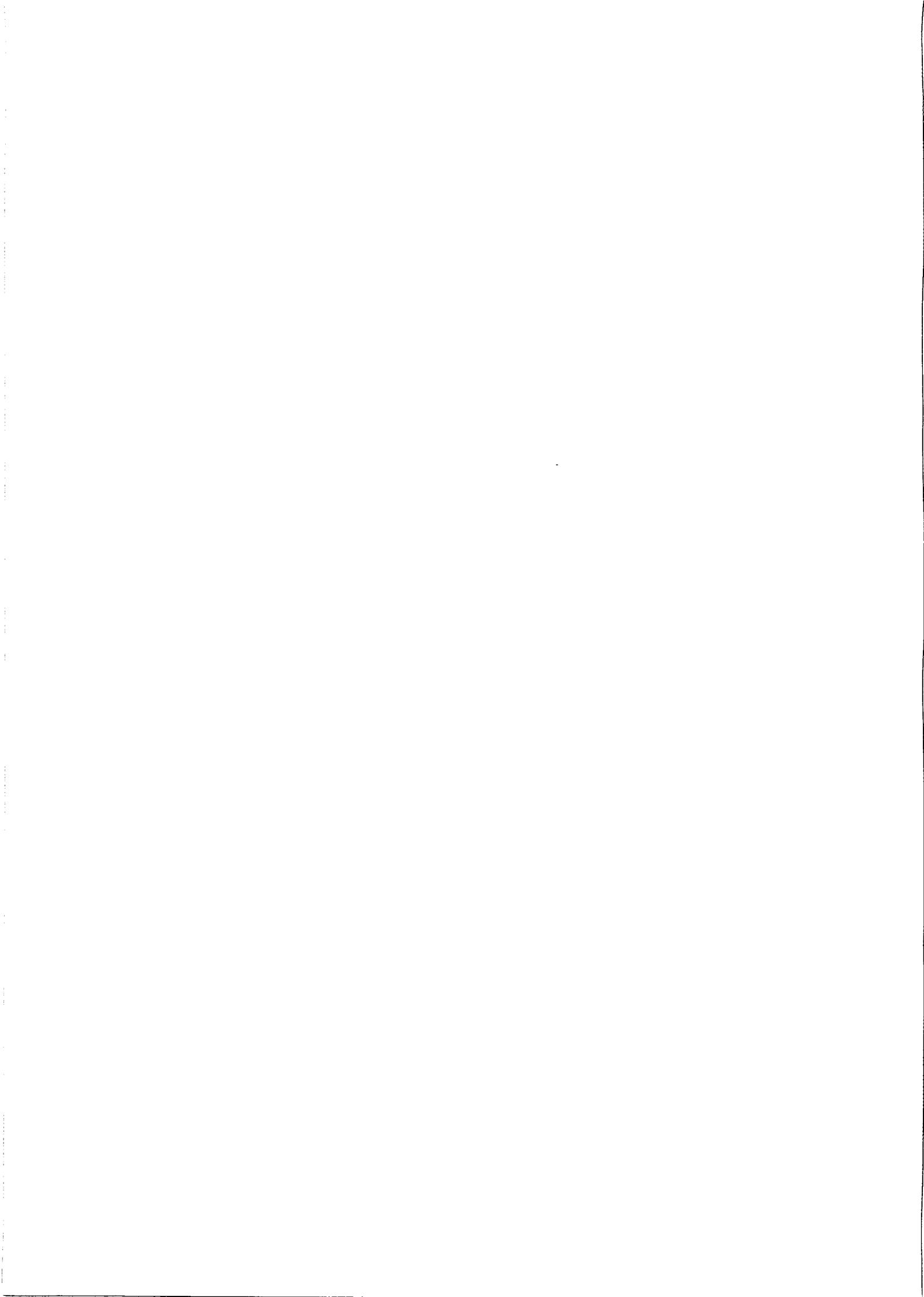
CASO Nro. 1873-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 02 de marzo de 2017, a los señores: Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENA E en la casilla constitucional **480** y mediante el correo electrónico 3198.direccion.general@aduana.gob.ec; Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH / mmm





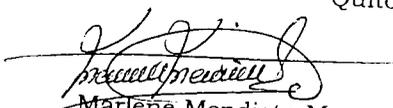
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 118

ACTOR	CASILLA CONSTITU CIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITU CIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	009	ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE MACHALA	296	0282-12-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
		FAUSTO BOLÍVAR ORTIZ BONILLA (AMICUS CURIAE)	311		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
ELVIRA MARÍA ORTEGA MALDONADO	356			0545-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
GLADYS MARIANITA DE JESÚS GAVILANEZ NÚÑEZ	217	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1637-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
JAIME GUILLERMO TALBOT DUEÑAS, GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL AUSTRO S.A.	323	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1699-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0613-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
PEDRO XAVIER CÁRDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENA E	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1873-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
ROBERTO FABIÁN DUQUE HEREDIA, PROCURADOR COMÚN	458	GERENTE DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO	632	1785-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2239-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
NILDA ESPERANZA CORDERO MÉNDEZ, LIQUIDADORA DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN BOULEVARD CORBOULEVARD S.A.	233	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0343-17-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
		PROCURADOR	018	0619-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017

		GENERAL DEL ESTADO			
HERNÁN AGUSTÍN SUNTAXI TORRES	256	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0665-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
ELIZABETH MARGARITA ANDINO VERDEZOTO, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO DEMOCRACIA SÍ	777	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL	039	0773-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
FIDEL ANTONIO NIVELLO GUARACA	1140	JAIME ORDÓÑEZ ANDRADE, DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052	1148-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1272-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
ENRICO GALDERISI, GERENTE DE LA CÍA. ENI ECUADOR S.A.	262			1346-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
MARÍA NANCY GÓMEZ IZQUIERDO	714			2118-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
ROSA ITALIA MONTERO BLACIO	526			2347-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
BLANCA MARINA ROMERO TAPIA	623			2357-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
ENRICO GALDERISI, GERENTE DE LA CÍA. ENI ECUADOR S.A.	262			1609-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1580-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017

Total de Boletas: (33) Treinta y tres

Quito, D.M., 08 de marzo del 2017


 Mariñe Mendieta M.
OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL

 **CORTI CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
 Fecha: - 8 MAR. 2017
 Hora: 15h30
 Total Boletas: 33

Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: miércoles, 08 de marzo de 2017 16:01
Para: '3198.direccion.general@aduana.gob.ec'
Asunto: Notificación con el auto de 2 de marzo de 2017
Datos adjuntos: 1873-16-EP-auto.pdf

